

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO No. 010-2015
(de 3 de marzo de 2015)**

“Por el cual se aprueba el nuevo Reglamento para el ingreso, selección y contratación de Docentes por Banco de Datos en la Universidad Especializada de las Américas”

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico No. 016 de 1999, se aprobó el Reglamento de Banco de Datos en la Universidad Especializada de las Américas;

Que el Estatuto Orgánico establece que los profesores (as) temporales son contratados por la Rectoría de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en el desarrollo de las diferentes carreras y cursos;

Que es potestad del Consejo Académico dictar los reglamentos relativos a los requisitos de ingreso del profesorado, de manera que se garantice la contratación de los docentes que tengan mejores méritos académicos, con lo cual se logra también estimular y reconocer la trayectoria del profesorado de UDELAS;

Que, además del compromiso y privilegio de pertenecer y brindar sus servicios como docentes en la Universidad Especializada de las Américas se atenderá siempre la puesta en práctica de la misión, visión y valores institucionales;

Que la comisión encargada de la revisión del reglamento del Banco de Datos, aprobado en el año 1999, ha recomendado su modificación total y proponen al Consejo Académico la aprobación de un nuevo reglamento, por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el nuevo Reglamento para el ingreso, selección y contratación de Docentes por Banco de Datos de la Universidad Especializada de las Américas, el cual consta de la siguiente estructura:

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1: El Banco de Datos constituye un sistema de recepción, registro y verificación de documentos de quienes aspiren a ejercer la docencia de manera temporal en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

Este sistema comprende un conjunto de criterios y procedimientos tendientes a captar y verificar la formación académica, experiencias, méritos y ejecutorias de las personas que se desempeñarán como docentes temporales en esta universidad.

Artículo 2: El Banco de Datos será administrado por una Unidad adscrita a la Dirección de Recursos Humanos y será la responsable de recibir y verificar de la base de datos, la documentación de profesionales interesados en ser profesores temporales en la UDELAS. Ésta Unidad será dirigida por un(a) funcionario(a) con experiencia académica y título mínimo de licenciatura, con dominio de las herramientas pertinentes de informática.

Artículo 3: Los departamentos académicos, previo estudio de las necesidades de personal docente, comunicarán oportunamente a los decanatos correspondientes para que se realice la convocatoria de los especialistas, según las áreas de conocimiento.

Artículo 4: Los decanos gestionarán la publicación de la convocatoria con las instancias correspondientes. Dicho aviso deberá aparecer por lo menos durante tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional. Igualmente, se publicará en los murales de las facultades o decanatos correspondientes y en la página WEB de la UDELAS.

Artículo 5: La Unidad de Banco de Datos, publicará cuando sea necesario, un aviso o convocatoria extraordinaria, con el propósito de dar a conocer las necesidades de docentes en las carreras que ofrece la UDELAS.

Capítulo II

Procedimiento de Registro y verificación de los documentos

Artículo 6. Todo(a) interesado (a) en ser docente en la Universidad Especializada de las Américas, requiere indispensablemente que ingrese en la base de datos los documentos exigidos en el presente reglamento.

No obstante, reconoce que el ingreso de información personal, lo realiza de manera voluntaria y ante la solicitud de requerimientos específicos por UDELAS.

Artículo 7. El Banco de Datos estará abierto para que los docentes que aspiren ingresar a UDELAS puedan registrarse, durante los meses de enero hasta julio. Se exceptúan los docentes que aspiren dictar clases en Postgrado y en Educación Continua.

Artículo 8: Los interesados deberán ingresar sus datos en la aplicación habilitada de la plataforma institucional y adjuntar en formato digital los siguientes documentos:

1. Curriculum vitae (hoja de vida reducida, máximo tres páginas).
2. Una fotografía tamaño carné.
3. Copia del documento de identidad personal (cédula o pasaporte vigente).
4. Certificado de salud física y mental, emitido por profesional idóneo.
5. Copia de títulos o grados universitarios, debidamente evaluados.
6. Créditos académicos de todos los niveles estudiados (grado y postgrado).
7. Certificado de idoneidad profesional, si aplica.
8. Certificaciones de diplomados y seminarios de cuarenta horas y más tomados en los últimos cinco (5) años.
9. Certificación de experiencia docente universitaria. La experiencia debe ser universitaria. Cuando lo amerite por la necesidad imperiosa del recurso humano, bastará con la certificación de su experiencia laboral.
10. Presentación formal de su disponibilidad horaria (matutino, vespertino, nocturno).
11. Ejecutorias en el área de la especialidad (ponencias, conferencias, congresos, investigaciones, publicaciones) de los últimos cinco (5) años.
12. Presentar documento de historial policivo.
13. Título de Postgrado o Maestría en Docencia Superior
14. Los profesores extranjeros residentes en Panamá deberán presentar carnet de migración, además de los requisitos anteriores.
15. Los profesores residentes en el exterior e invitados a dictar clases en grado y postgrado, lo mismo que en educación continua, presencial o virtual, deberán entregar los siguientes documentos:
 - a. Una certificación donde se indique la institución o universidad donde ha laborado satisfactoriamente durante un mínimo de dos (2) años.
 - b. Otros que requiera la universidad.

Los interesados deberán presentar los documentos originales en la Unidad de Banco de Datos, para su debido cotejo.

Cuando se trate de títulos obtenidos en universidades del exterior o en instituciones universitarias particulares, el interesado deberá presentar un informe de evaluación de dicho título, por la respectiva universidad oficial, de acuerdo con su especialidad.

Los documentos o títulos emitidos en el exterior deberán estar legalizados por el consulado respectivo en el país donde se obtuvo y estar autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se exceptúan los documentos originados en los países firmantes del convenio La Apostilla (Véase Ley Nº 6 de 25 de junio de 1990). Los documentos emitidos en el exterior en idiomas distintos al español deben estar traducidos por un traductor público autorizado.

Los docentes actualmente registrados y/o contratados por medio del Banco de Datos, que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 13 de este artículo, ni posean la maestría en la especialidad, tendrán un periodo de hasta tres (3) años a partir de la vigencia de este Reglamento para que lo cumplan, de lo contrario, no podrá ser contratado. La Dirección de Recursos Humanos, establecerá esta disposición al momento de efectuar los trámites de contratación de estos docentes.

Al entregar su documentación el profesional consiente el uso de sus datos, para todas las labores académicas que estime conveniente la universidad. A su vez, garantiza que la información suministrada es veraz, auténtica y verificable, por tal motivo UDELAS podrá verificar la información suministrada por el interesado.

Artículo 9. Los documentos así como los datos ingresados en el Banco de Datos tienen el carácter de confidencial. Éstos sólo serán utilizados para los fines y objetivos señalados en este reglamento (labores académicas). En consecuencia, ningún funcionario distinto a los miembros de la Unidad de Banco de Datos, tendrá acceso a los mismos. Igualmente, el contenido de tales documentos no podrá ser divulgado. Se exceptúan de lo anterior los casos en que por la selección y contratación del profesional deban coordinarse con los Facultades, los Decanatos de Extensión y Postgrado, las Extensiones Universitarias y la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 10. El sistema de información digital será desarrollado teniendo como referencia la gestión documental establecida en este reglamento, atendiendo todos los procesos y procedimientos que describe la operación y funcionamiento del Banco de Datos y el derecho a la privacidad/ intimidad de sus titulares.

Artículo 11. La documentación ingresada electrónicamente a la Unidad de Banco de Datos será cotejada con los originales del profesional, analizada sistemática, objetiva y racionalmente. La aceptación del ingreso al sistema de Banco de Datos, se dará si los documentos presentados por los docentes, cumplen con los requisitos solicitados en el presente Reglamento, no obstante, esto no implica la autenticación de los mismos.

Artículo 12. Los interesados podrán ingresar y actualizar sus registros desde enero hasta julio de cada año, con los nuevos títulos, diplomados, seminarios y cursos mayores o iguales a 40 horas, tomados en los últimos cinco (5) años. Esta actualización pasa por el mismo proceso de verificación y registro en la base de datos.

Artículo 13. El Banco de Datos permanecerá cerrado durante los meses de agosto a diciembre de cada año, para realizar el análisis de los expedientes de los nuevos aspirantes a ser docentes temporales.

Capítulo III **De la evaluación y selección**

Artículo 14. Es política de la UDELAS asegurar la escogencia y contratación del docente temporal que se realiza por medio del Banco de Datos, valorando principalmente aspectos cualitativos y cuantitativos de su desempeño, tales como: eficiencia, aportes efectuados en conferencias y publicaciones, dominio de métodos y técnicas didácticas, excelencia en sus evaluaciones periódicas, iniciativas para mejorarse como profesional, empatía y vocación social en sus proyecciones extramuros; demostrar no haber sido condenado o inhabilitado por delito doloso ni sancionado por falta grave o muy grave en UDELAS.

Artículo 15. Para la selección y contratación de profesores temporales del Banco de Datos se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) En el caso de docentes para pre grado y grado de la sede, los Decanatos de Docencia, conformarán una comisión permanente, integrada por los directores de los departamentos académicos y, en las extensiones universitarias, los Directores de Extensión conformarán una comisión permanente, integrada por los coordinadores de departamentos académicos. Cuando la selección docente sea para postgrado, educación continua y educación virtual, conformarán la comisión el Decano respectivo o el Director del ILTEC, con los directores académicos del área vinculada a la especialidad.
- b) La comisión será presidida por uno de los Directores que durará en su cargo dos (2) años, luego de lo cual ocupará el cargo otro de los Directores, en forma rotativa.
- c) Dicha comisión analizará y ponderará los títulos y ejecutorias de los listados de elegibles del Banco de Datos, tomando como referencia el cuadro valorativo de títulos, ejecutorias y otros, según el cuadro de evaluación de este reglamento.
- d) Los resultados de las evaluaciones del Banco de Datos se publicarán en los murales de las Facultades y Extensiones universitarias correspondientes.
- e) El presidente de la comisión remitirá un informe con los profesores de mayores puntajes al Decano respectivo o Director de la Extensión Universitaria, quien deberá seleccionar al docente con mayor puntaje de la asignatura. Para la selección de pre grado y grado, este informe deberá entregarse a más tardar la última semana del mes de noviembre. En caso de que haya igualdad de puntajes entre los aspirantes, se escogerá aquel docente cuya formación es más afín a la asignatura. En caso que continúe la igualdad (puntaje y afinidad en la asignatura), se escogerá al que tenga mayor experiencia en docencia universitaria.

Artículo 16. El informe que elaborará la comisión deberá contener lo siguiente:

- a) Datos generales del o los aspirantes evaluados, (Nombre, número de cédula, dirección electrónica y física, título básico de la especialidad, teléfonos, turnos disponibles, nacionalidad)
- b) Cuadro de evaluación individual de títulos y ejecutorias con su ponderación u observaciones correspondientes.
- c) Cuadro resumen de los resultados en orden descendente por departamento académico.

Artículo 17. Para efecto de los títulos emitidos por la UDELAS y de las otras universidades estatales se ponderará según el cuadro de evaluación del artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 18. Para los efectos de los títulos emitidos en universidades extranjeras y en universidades particulares, la ponderación tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Certificaciones de las evaluaciones de los títulos académicos universitarios.
- b. Certificaciones de las evaluaciones de otros estudios.
- c. Certificaciones de las evaluaciones de las ejecutorias.

Artículo 19. Las certificaciones de ejecutorias consideradas por la Unidad de Banco de Datos son:

- a. Certificaciones de las evaluaciones de las investigaciones realizadas en los últimos cinco (5) años, reconocidas por los Decanatos de Investigación o en las Unidades de Investigación de otras universidades estatales.
- b. Certificaciones de las evaluaciones de las publicaciones en los últimos cinco (5) años, sólo si las publicaciones son de libros, ensayos, ponencias o monografías o de artículos en revistas nacionales o extranjeras, de carácter científico o cultural y de reconocido prestigio.
- c. Conferencias dictadas en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados a la especialidad.
- d. Estudios de planos, estudios de factibilidad, asesorías y especificaciones y realizaciones artísticas y otros; en los últimos cinco años.
- e. Experiencia profesional y docente universitaria cuyo puntaje máximo será de 30 puntos para la suma de ambas.
- Las ponderaciones de los títulos y ejecutorias se contemplan en el cuadro de evaluación del artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 20: Los títulos y ejecutorias mencionados en los artículos anteriores, serán evaluados y la puntuación se dará conforme se establece el cuadro siguiente:

**CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS PARA LOS DOCENTES
TEMPORALES POR BANCO DE DATOS**

A. TÍTULOS ACADÉMICOS					
DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN				
	Estudios	Área deconocimiento	Área afín	Área cultural	Tope
Doctorado	60	30	15		
Maestría	40	20	8		
Licenciatura	30	15	6		
Especialidad de postgrado	20	10	4		
Técnico universitario	15	8	3		
Título de profesor de segunda Enseñanza	6	3	2		
Maestría en docencia Superior	25				
Post grado en Docencia Superior	15				
Cursos especiales de postgrado	5	3			
Doctorado no terminados	30	20	10		30
Perfeccionamiento profesional (mín. De 40 hrs.)	2	1	0.50		20
Perfeccionamiento profesional (de 41 a 80 hrs.)	4	2	1		
Perfeccionamiento profesional (de 81 a 120hrs.)	6	3	1		
Perfeccionamiento profesional (121 a 160 hrs.)	8	4	2		
Perfeccionamiento profesional (161 a 200 hrs.)	10	5	2		
Perfeccionamiento profesional (201 a 240 hrs.)	12	6	2		
Perfeccionamiento profesional (280 horas o más)	14	7	3		
Estadía postdoctoral (mínimo 3 meses)	15	8	3		20
B. EJECUTORIAS					
1. INVESTIGACIONES	6	3	2		
2. PUBLICACIONES					
Publicaciones de revistas:					24
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2		
Revista especializada nacional	4	2	1.50		
Revista general internacional o artículo publicado en sitios de internet	2	1.50	1		
Revista general nacional	1.50	1	0.75		

Publicaciones en periódicos:				10
Periódico de circulación nacional	1	0.75	0.50	
Periódico de circulación limitada	0.75	0.50	0.25	
Boletín	0.50	0.25		
3. LIBRO	20	10	4	
4. FOLLETO	5	3	1	20
5. MONOGRAFÍA Y ENSAYOS	2	1	0.75	20
6. MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE ESCRITO Y DIGITALIZADO	2	1	0.75	15
7. PROGRAMA DE ESTUDIOS	2	1	1	10
8. CONFERENCIA Y DISERTACIÓN				15
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	2	1	
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0.75	
PUBLICO EN GENERAL	1	0.50	0.25	
9. PONENCIA				15
EVENTO INTERNACIONAL	3	2	1	
CONGRESO CIENTIFICO DE UDELAS	3	1.50	1	
OTROS EVENTOS NACIONALES	1	0.50	0.25	
10. TRADUCCIONES: (debidamente autorizadas)				10
LIBROS	4	2	1	
TEXTOS	2	1	0.75	
ARTÍCULOS	1	0.50	0.25	
11. ESTUDIOS DE LA FACTIBILIDAD, ASESORIAS	2	1	0.50	10
12. PREMIOS, HONORES Y RECONOCIMIENTOS				15
Premios Internacionales	3	2	1	
Premios Nacionales	2	1	1	
Reconocimiento Nacionales	2	1	0.50	
Reconocimientos Nacionales	1	0.50	0.50	
Honores Internacionales	2	1	0.50	
Honores Nacionales	1	0.50	0.50	
13. FORMULACION Y DISEÑO DE PROYECTOS				15
Nacionales	3	2	1	
Internacionales	4	2	1	
C. EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL				
a. Docente				
Profesor tiempo completo	6x año	4	2	
Profesor por resolución	4x año	3	1	
Prof. de Educación postmedia	2x año	1	0.50	
Profesor tiempo parcial	3x año	1.50	0.50	
b. Experiencia profesional	6x año	3	1	

Para ser elegible como docente temporal, en el Banco de Datos, se deberá obtener un mínimo de ochenta y cinco (85) puntos. De no existir aspirantes disponibles con la esta puntuación mínima, se procederá a elegir al candidato con el mayor puntaje en el orden decreciente, luego de realizadas las evaluaciones pertinentes por el Banco de Datos.

Cuando el título de maestría, sea continuidad del estudio de postgrado, sólo se asignará el de mayor puntaje, es decir, la maestría.

Artículo 21. En caso de que el aspirante no sea seleccionado, la documentación registrada en la base de datos, será descartada cada dos años, a solicitud del docente o por disposición de la universidad, mediante un proceso de descarte que garantice la protección de los datos aportados por el docente.

Artículo 22: Los Directores de Extensiones universitarias, previo al inicio del semestre, enviarán su organización docente al decano respectivo para su aprobación.